



## Notario Interino de Santiago Germán Rousseau Del Río

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 18 de Abril de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3526 - 2019.-

Santiago, 23 de Abril de 2019.-



**N° Certificado: 123456810622.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456810622.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4866-123456810622.-

**Germán Marcelo  
Rousseau Del Río**

Digitally signed by Germán Marcelo Rousseau Del Río  
Date: 2019.04.23 17:14:20 -04:00  
Reason: Notario Interino, Vigésimo Segunda Notaria  
Location: Santiago - Chile





**PRIMERO:** Establécese una Fundación que no perseguirá fines de lucro y que se denominará "**FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA**", pudiendo usar también para todos los efectos legales, incluso ante bancos, instituciones financieras u otros organismos públicos o privados, el nombre de fantasía "**ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA**". Su duración será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá el siguiente objeto: El objeto de la Fundación Alianza por la Arquitectura Humanitaria será /i/ Realizar, recabar y difundir estudios, investigaciones, informaciones, antecedentes, estadísticas y análisis de arquitectura y diseño urbano en Chile /ii/ Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, en relación con la arquitectura y el diseño. /iii/ Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos y vulnerables a través de proyectos de arquitectura y diseño urbano, especialmente para aquellas personas afectadas por desastres naturales, crisis humanitarias, políticas, sanitarias u otras. /iv/ Apoyar, a través del diseño arquitectónico, a la reconstrucción de comunidades locales incluyendo, pero no limitado, a las áreas de



desastre alrededor del mundo, y el desarrollo del medioambiente construido. /v/ Contribuir al desarrollo de una sociedad más vital, atractiva y sustentable. /vi/ Impulsar, diseñar, dar a conocer e implementar cursos, talleres, seminarios, simposios, concursos u otro sobre arquitectura y diseño. /vii/ Generar difusión y discusión en torno al rol de los arquitectos en Chile, como país en constante estado de crisis generada por desastres naturales o crisis humanitarias. /viii/ Contribuir a la generación de investigación y conocimiento nuevo en torno a problemáticas arquitectónicas, buscando establecer un flujo constante de información y discusión. /ix/ Generar conciencia respecto de que en Chile y Sudamérica la crisis no es un estado eventual, sino que una situación permanente y recurrente que para ser contrarrestada requiere de esfuerzos constantes. /x/ Proponer cambios legales y reglamentarios, políticas públicas, prácticas y estrategias que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de comunidades vulnerables. /xi/ Fomentar y establecer acuerdos, convenios y alianzas entre los diversos actores ligados a la arquitectura y el diseño urbanístico, tanto públicos como privados, incluyendo universidades, autoridades, estudiantes, profesores, expertos y medios de comunicación. /xii/ Asesorar a organismos públicos, y organizaciones sociales y privadas en la tramitación, trazado, diseño y ejecución de distintas obras de construcción y remodelación. /xiii/ Apoyar y financiar planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a los propósitos perseguidos por la Fundación. Los medios y formas que la



Fundación utilizará para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen conducentes, y entre otros los siguientes: /i/ Administrar, por cuenta propia o de terceros, fondos provenientes de fuentes nacionales o extranjeras y con diversos propósitos de conocimiento, investigación, promoción, difusión o mejoramiento de la arquitectura y diseño de comunidades; /ii/ Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada a superar las falencias de la arquitectura y diseño en Chile y el mundo; /iii/ Formar, mantener y estimular redes, convenios y alianzas estratégicas con otras personas, organizaciones o instituciones, de carácter público y privado, nacionales e internacionales; /iv/ Aprobar programas y proyectos para ser financiados con recursos económicos propios o de terceros que sean administrados por la Fundación, o para otorgarles apoyo o capacitación; /v/ Suscribir acuerdos y pactos de cooperación con personas e instituciones, para la realización de actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Fundación y que no comprometan su autonomía e independencia; /vi/ Organizar y realizar charlas, debates, conferencias, jornadas, congresos, seminarios, concursos u otros; /vii/ Crear y mantener sitios webs y cualquier otra plataforma tecnológica o medio de comunicación para facilitar la discusión ciudadana en torno a la problemática arquitectónica; /viii/ Encargar, coordinar, procesar y publicar estudios, informes, recopilaciones, estadísticas e investigaciones; /ix/ Editar, publicar y comercializar libros, revistas,



folletos, cualquier clase de texto, incluyendo soportes electrónicos como cualquier documento relativo al objeto de la Fundación; /x/ Ser socio, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier clase, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; y /xi/ En general, ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación estará en la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda abrir sucursales o pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Fundación está formado por a) la cantidad de un millón de pesos, suma que será aportada por los fundadores y que será destinada para el cumplimiento de sus fines y que se enterará una vez que la Fundación obtenga su existencia legal; b) los bienes que la institución adquiera a cualquier título, sean muebles, inmuebles, corporales o incorporales, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados y aportes que obtenga. d) aportes, fondos y subvenciones provenientes de instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; y e) Los ingresos que provengan de contratos con terceros o que la fundación perciba por conceptos de publicidad, derechos de filmación u otros y por la ejecución de proyectos que se relacionen con su objeto. Todos los bienes que adquiera la Fundación, por cualquier motivo, deben destinarse



únicamente al cumplimiento de los fines de la misma.

**ARTICULO QUINTO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, estableciéndose que los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la imagen corporativa y canales de difusión de la fundación. Los recursos posteriores se destinarán a proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la fundación. **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, personas naturales, quienes tendrán las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos. La designación de los directores será efectuada por los fundadores. En caso que los Fundadores fallecieran, renunciaran o estuvieran en caso de imposibilidad física, los directores serán designados por el mismo directorio, dentro de los tres meses antes de expirar su período. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada vez que se renueve el Directorio, en la primera sesión anual, el Directorio elegirá de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero. Si por cualquier causa no se practicare dicha elección, se entenderán tácita y sucesivamente renovados los cargos vigentes por un nuevo período. Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente prestaren algún



servicio para la Fundación distinto a su función de Director, podrán ser remunerados. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se trate. Cada Director deberá dar cuenta de la ejecución de las labores o proyectos específicos que se le hubieren encomendado. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, Director y Asesor de la Fundación. Las funciones de Director se ejercerán colectivamente en sala legal, estatutariamente constituida y se ejercerán personalmente. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo quinto, los directores indicados cesarán en sus cargos en caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas. También cesarán en sus cargos los directores que presenten por escrito su renuncia y aquellos que fallecieran durante el período. En todos los casos anteriores, el Director reemplazante será designado por quien ocupe el cargo de Presidente de la Fundación con el acuerdo de la mayoría del Directorio y de los Fundadores. El reemplazante durará en el cargo de Director el tiempo que le hubiere faltado al reemplazado para completar su periodo. En caso de cesación, renuncia o fallecimiento del Presidente del Directorio, la designación de reemplazante será realizada por quien ocupe el cargo de Tesorero, debiendo contar con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio y de los Fundadores. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros. Las



citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que el acta correspondiente quede firmada en la forma indicada o desde que se adopten, si así lo decide el Directorio. **ARTÍCULO DECIMO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación, la nómina de su directorio vigente y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la



Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Designar a un Director Ejecutivo, si lo estimare necesario; d) Crear los Consejos Asesores que se estime conveniente para los intereses de la Fundación, para realizar trabajos y estudios para la Fundación, para formular recomendaciones para la toma de futuras decisiones por parte del Directorio delegando en ellos las atribuciones y facultades que se requiera; e) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; y f) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, aceptar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones o de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar,



Cert. N° 123456810622  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo: retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen: transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones, firmar endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines fundacionales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros, informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y



diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran para ese efecto; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto otorga al Presidente el artículo décimo tercero de estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y g) Conferir poderes especiales, para que la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sea ejercida en su nombre, en casos determinados. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Tesorero subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente,



Cert. N° 123456810622  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

la de colaborar en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias de las actas; correspondiéndole, además, autenticar, para todos los efectos legales, las actas o cualquiera otra actuación del Directorio o su Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregará el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio podrá designar a un Director o Directora Ejecutivo/a, si así lo estimare necesario. Dicho cargo será de exclusiva confianza, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Sin



perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de Directorio, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación con los poderes especiales que se le confieran. En todo caso, el Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas a quienes el Directorio le hubiere otorgado un poder especial para la ejecución de un acuerdo, en un caso determinado; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la Fundación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades que le otorgue el Directorio mediante poderes especiales en casos determinados; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de



auditores externos que se hubiera contratado; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; e i) Las demás atribuciones que pueda ejercer a través de poderes especiales que le otorgue el Directorio o el Presidente en casos determinados. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer sus funciones como Director Ejecutivo, lo reemplazará en forma interina el funcionario de más alto nivel jerárquico administrativo de la Fundación, hasta que el Directorio disponga el nombramiento definitivo de quien ocupará el cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de sus miembros, la creación de comités o consejos consultivos cuando sea estimado conveniente para la mejor administración de la Fundación, sin perjuicio de lo cual, el Directorio podrá acordar su disolución en las mismas circunstancias que concurrieron para su creación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En su primera sesión de cada año, el Directorio designará una firma de auditores externos, la cual le corresponderá anualmente auditar el balance y estados financieros de la Fundación. **TITULO CUARTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGESIMO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último



Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO QUINTO, DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por unanimidad de los directores, en sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y de las demás formalidades establecidas en la ley. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del territorio jurisdiccional respectivo, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El acta de la sesión del directorio en que conste el acuerdo de reforma de estatutos, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, y presencia del notario a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del Directorio. Aprobada la disolución de la Fundación, sus bienes se transferirán a la Universidad de Santiago de Chile (Usach). **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO**



**PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio inicial de la Fundación estará integrado por las siguientes personas que durarán en sus cargos dos años posteriores a la respectiva inscripción en el Registro del Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen y firman la presente escritura: **Claudia Carolina Oliva Saavedra**, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y uno guion cero, Presidenta; **Maurice Sebastián Laclabere Arenas**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos un guion ocho, Tesorero y **Rodrigo Andrés Aguilar Pérez**, chileno, soltero, arquitecto, cédula de identidad número doce millones ciento trece mil setecientos setenta y siete guion uno, domiciliado en Ismael Valdes Vergara setecientos cuarenta y seis, departamento dos guion A, comuna de Santiago, Secretario mayor de edad a quién conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada quién también comparece. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a los abogados Pedro Ignacio Mujica Barrientos, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guion tres, y a doña Camila Ugalde Silva, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco guion K ambos domiciliados en Arrayán dos mil setecientos cincuenta, oficina setecientos cuatro, comuna de Providencia, a fin de que cualquiera de ellos solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y en general,



para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Fundación, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras que se sean necesarias en orden a modificar los estatutos aprobados en el acto constitutivo con el fin de salvar las objeciones formuladas por las autoridades pertinentes. Minuta redactada por el abogado don Pedro Mujica. En comprobante y previa lectura firman. Doy fe.- Hay firmas y huellas CLAUDIA CAROLINA OLIVA SAAVEDRA, MAURICE SEBASTIÁN LACLABERE ARENAS, RODRIGO ANDRES AGUILAR PÉREZ; hay firma y timbre GERMAN ROUSSEAU DEL RIO NOTARIO INTERINO XXII NOTARIA SANTIAGO.-



## Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS otorgado el 04 de Julio de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 5692 - 2019.-

Santiago, 05 de Julio de 2019.-



**N° Certificado: 123456803781.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456803781.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456803781> .-

CUR N°: F4743-123456803781.-

**Eduardo Luis Enrique  
Tavolari Oliveros**

Digitally signed by Eduardo Luis Enrique Tavolari Oliveros  
Date: 2019.07.05 11:42:31 -03:00  
Reason: Notario Suplente - 22ava Notaria  
Location: Santiago - Chile

REPERTORIO N: 5.692-2019.-

RECTIFICACION

Y

FIJA TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

"FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA"

019#####.FRC.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece: Don **PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guion tres, domiciliado para estos efectos en Arrayán número dos mil setecientos cincuenta, oficina setecientos cuatro, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: que viene en subsanar las observaciones formuladas por la Ilustre Municipalidad de Providencia y





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

fijar el texto refundido en relación a los estatutos de la **FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA**, contenidos en escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, otorgada en esta misma Notaría, bajo el número de Repertorio tres mil quinientos veintiséis guion dos mil diecinueve, de conformidad a lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO.** Mediante escritura pública otorgada el dieciocho de abril de dos mil diecinueve otorgada ante la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago ante su Notario Interino Germán Rousseau Del Río, se pactaron los estatutos de la **FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA. DOS.** Los referidos estatutos de la **FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA** fueron depositados el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Providencia en función de los trámites ordenados por la ley para la obtención de su personalidad jurídica. **TRES.** Mediante Oficio número tres mil ochocientos cuarenta y uno, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Providencia informó de las observaciones realizadas al acto constitutivo de la fundación referida. **SEGUNDO: SUBSANA OBSERVACIONES.** Con el objeto de subsanar los reparos formulados por la Ilustre Municipalidad de Providencia al acto constitutivo de la **FUNDACIÓN ALIANZA POR LA ARQUITECTURA HUMANITARIA**, los comparecientes acuerdan rectificar sus estatutos acogiendo cada una de las antedichas observaciones. En función de ello, se enmiendan los referidos estatutos en la forma que sigue: **UNO.** Se sustituye el Artículo Quinto por el siguiente:



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

“ARTÍCULO QUINTO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los siguientes actos y contratos requerirán del acuerdo previo de todos los integrantes del Directorio de la Fundación: i) actos o contratos que impliquen un desembolso de la Fundación por un monto superior a cinco mil trescientas setenta y cinco Unidades de Fomento; ii) vender y permutar y en general, enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; iii) contratar mutuos o préstamos, por un monto superior a cinco mil trescientas setenta y cinco Unidades de Fomento, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales. Las reglas antedichas constituyen exigencias de orden interno y, por consiguiente, no serán oponibles a terceros, ni su cumplimiento requerirá ser acreditado respecto de ellos. Por otra parte, los beneficiarios de los recursos serán principalmente determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) personas de escasos recursos y vulnerables que requieran de asistencia a través de proyectos de arquitectura y diseño urbano, especialmente aquellas que resulten afectadas por desastres naturales, crisis humanitarias, políticas, sanitarias u otras tanto en Chile como en otros lugares del mundo; ii) las comunidades o localidades que requieran reconstrucción y adecuación de su infraestructura; iii) todas aquellas personas e instituciones que puedan resultar beneficiadas con los estudios, investigaciones y análisis que realizará la





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

Fundación en el ámbito de la arquitectura y el diseño urbano en Chile." **DOS.** Se sustituye el Artículo Sexto por el siguiente: "ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, compuesto por tres miembros, personas naturales y durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos. La designación de los directores será efectuada por los fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada vez que se renueve el Directorio, en la primera sesión anual, el Directorio elegirá de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero. Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente prestaren algún servicio para la Fundación distinto a su función de Director, podrán ser remunerados. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se trate. Cada Director deberá dar cuenta de la ejecución de las labores o proyectos específicos que se le hubieren encomendado. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, Director y Asesor de la Fundación." **TRES.** Se sustituye el Artículo Séptimo por el siguiente: "ARTÍCULO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexto, los directores indicados cesarán en sus cargos en caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas. También cesarán en sus cargos los



directores que presenten por escrito su renuncia y aquellos que fallecieran durante el período. En todos los casos anteriores, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes." **CUATRO.** Se sustituye el Artículo Octavo por el siguiente: "ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas de correo indicadas por los directores de la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan." **QUINTO.** Se sustituye el Artículo Undécimo por el siguiente: "ARTÍCULO UNDÉCIMO:





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fajsc.cl>

El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Designar a un Director Ejecutivo, si lo estimare necesario; d) Crear los Consejos Asesores que se estime conveniente para los intereses de la Fundación, para realizar trabajos y estudios para la Fundación como asimismo, para formular recomendaciones sobre futuras decisiones por parte del Directorio; e) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; y f) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren estos estatutos." **SEXTO.** Se sustituye el Artículo Décimo Segundo por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, aceptar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones o de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía,



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo: retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen: transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones, firmar endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

con fines fundacionales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros, informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran para ese efecto; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, actuando debidamente representado por el Presidente del directorio." **SÉPTIMO.** Se sustituye el Artículo Décimo Tercero en el siguiente sentido: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y g) Conferir poderes especiales, para que la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sea ejercida en



su nombre, en casos determinados." **OCTAVO.** Se sustituye el Artículo Décimo Cuarto por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Secretario subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El Secretario tendrá, además, como función preferente, la de colaborar en todas las tareas que el Presidente deba realizar. **NOVENO.** Se sustituye el Artículo Décimo Sexto por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregará el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias." **DÉCIMO.** Se sustituye el Artículo Vigésimo Primero por el siguiente: "ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por a lo menos, los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y de las demás formalidades establecidas en la ley. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

contar con la presencia de un Ministro de Fe competente, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El acta de la sesión del directorio en que conste el acuerdo de reforma de estatutos, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del directorio."

**DÉCIMO PRIMERO.** Se sustituye el Artículo Vigésimo Segundo por el siguiente: "ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Fundación podrá acordar su disolución, mediante acuerdo adoptado por el Directorio por a lo menos, los dos tercios de los directores presentes, en sesión extraordinaria citada al efecto y en presencia Ministro de Fe competente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del Directorio. Aprobada la disolución de la Fundación, sus bienes se transferirán a la Universidad de Santiago de Chile (Usach)."  
**TERCERO: TEXTO REFUNDIDO.** Con el objeto de facilitar la comprensión de los estatutos subsanados y modificados mediante el presente acto, los comparecientes fijan su texto refundido en la forma que sigue: "**TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una Fundación que no perseguirá fines de lucro y que se denominará "Fundación Alianza por la Arquitectura Humanitaria",



pudiendo usar también para todos los efectos legales, incluso ante bancos, instituciones financieras u otros organismos públicos o privados, el nombre de fantasía "Alianza por la Arquitectura Humanitaria". Su duración será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá el siguiente objeto: El objeto de la Fundación Alianza por la Arquitectura Humanitaria será

/i/ Realizar, recabar y difundir estudios, investigaciones, informaciones, antecedentes, estadísticas y análisis de arquitectura y diseño urbano en Chile /ii/ Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, en relación con la arquitectura y el diseño. /iii/ Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos y vulnerables a través de proyectos de arquitectura y diseño urbano, especialmente para aquellas personas afectadas por desastres naturales, crisis humanitarias, políticas, sanitarias u otras. /iv/ Apoyar, a través del diseño arquitectónico, a la reconstrucción de comunidades locales incluyendo, pero no limitado, a las áreas de desastre alrededor del mundo, y el desarrollo del medioambiente construido. /v/ Contribuir al desarrollo de una sociedad más vital, atractiva y sustentable. /vi/





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

Impulsar, diseñar, dar a conocer e implementar cursos, talleres, seminarios, simposios, concursos u otro sobre arquitectura y diseño. /vii/ Generar difusión y discusión en torno al rol de los arquitectos en Chile, como país en constante estado de crisis generada por desastres naturales o crisis humanitarias. /viii/ Contribuir a la generación de investigación y conocimiento nuevo en torno a problemáticas arquitectónicas, buscando establecer un flujo constante de información y discusión. /ix/ Generar conciencia respecto de que en Chile y Sudamérica la crisis no es un estado eventual, sino que una situación permanente y recurrente que para ser contrarrestada requiere de esfuerzos constantes. /x/ Proponer cambios legales y reglamentarios, políticas públicas, prácticas y estrategias que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de comunidades vulnerables. /xi/ Fomentar y establecer acuerdos, convenios y alianzas entre los diversos actores ligados a la arquitectura y el diseño urbanístico, tanto públicos como privados, incluyendo universidades, autoridades, estudiantes, profesores, expertos y medios de comunicación. /xii/ Asesorar a organismos públicos, y organizaciones sociales y privadas en la tramitación, trazado, diseño y ejecución de distintas obras de construcción y remodelación. /xiii/ Apoyar y financiar planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a los propósitos perseguidos por la Fundación. Los medios y formas que la Fundación utilizará para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen conducentes, y entre otros los siguientes: /i/ Administrar, por cuenta



propia o de terceros, fondos provenientes de fuentes nacionales o extranjeras y con diversos propósitos de conocimiento, investigación, promoción, difusión o mejoramiento de la arquitectura y diseño de comunidades; /ii/ Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada a superar las falencias de la arquitectura y diseño en Chile y el mundo; /iii/ Formar, mantener y estimular redes, convenios y alianzas estratégicas con otras personas, organizaciones o instituciones, de carácter público y privado, nacionales e internacionales; /iv/ Aprobar programas y proyectos para ser financiados con recursos económicos propios o de terceros que sean administrados por la Fundación, o para otorgarles apoyo o capacitación; /v/ Suscribir acuerdos y pactos de cooperación con personas e instituciones, para la realización de actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Fundación y que no comprometan su autonomía e independencia; /vi/ Organizar y realizar charlas, debates, conferencias, jornadas, congresos, seminarios, concursos u otros; /vii/ Crear y mantener sitios webs y cualquier otra plataforma tecnológica o medio de comunicación para facilitar la discusión ciudadana en torno a la problemática arquitectónica; /viii/ Encargar, coordinar, procesar y publicar estudios, informes, recopilaciones, estadísticas e investigaciones; /ix/ Editar, publicar y comercializar libros, revistas, folletos, cualquier clase de texto, incluyendo soportes electrónicos como cualquier documento relativo al objeto de la Fundación; /x/ Ser socio, miembro o colaborador de





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier clase, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; y /xi/ En general, ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación estará en la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda abrir sucursales o pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

**TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación está formado por a) la cantidad de un millón de pesos, suma que será aportada por los fundadores y que será destinada para el cumplimiento de sus fines y que se enterará una vez que la Fundación obtenga su existencia legal; b) los bienes que la institución adquiriera a cualquier título, sean muebles, inmuebles, corporales o incorporales, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados y aportes que obtenga; d) aportes, fondos y subvenciones provenientes de instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; y e) Los ingresos que provengan de contratos con terceros o que la fundación perciba por conceptos de publicidad, derechos de filmación u otros y por la ejecución de proyectos que se relacionen con su objeto. Todos los bienes que adquiriera la Fundación, por cualquier motivo, deben destinarse únicamente al cumplimiento de los fines de la misma. ARTÍCULO QUINTO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines



fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los siguientes actos y contratos requerirán del acuerdo previo de todos los integrantes del Directorio de la Fundación: i) actos o contratos que impliquen un desembolso de la Fundación por un monto superior a cinco mil trescientas setenta y cinco Unidades de Fomento; ii) vender y permutar y en general, enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; iii) contratar mutuos o préstamos, por un monto superior a cinco mil trescientas setenta y cinco Unidades de Fomento, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales. Las reglas antedichas constituyen exigencias de orden interno y, por consiguiente, no serán oponibles a terceros, ni su cumplimiento requerirá ser acreditado respecto de ellos. Por otra parte, los beneficiarios de los recursos serán principalmente determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) personas de escasos recursos y vulnerables que requieran de asistencia a través de proyectos de arquitectura y diseño urbano, especialmente aquellas que resulten afectadas por desastres naturales, crisis humanitarias, políticas, sanitarias u otras tanto en Chile como en otros lugares del mundo; ii) las comunidades o localidades que requieran reconstrucción y adecuación de su infraestructura; iii) todas aquellas personas e instituciones que puedan resultar beneficiadas con los estudios, investigaciones y análisis que realizará la Fundación en el ámbito de la arquitectura y el diseño urbano en Chile. **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO**





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajss.cl>

SEXTO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, compuesto por tres miembros, personas naturales y durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos. La designación de los directores será efectuada por los fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada vez que se renueve el Directorio, en la primera sesión anual, el Directorio elegirá de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero. Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente prestaren algún servicio para la Fundación distinto a su función de Director, podrán ser remunerados. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se trate. Cada Director deberá dar cuenta de la ejecución de las labores o proyectos específicos que se le hubieren encomendado. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, Director y Asesor de la Fundación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexto, los directores indicados cesarán en sus cargos en caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas. También cesarán en sus cargos los directores que presenten por escrito su renuncia y aquellos que fallecieran durante el período. En todos los casos anteriores, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl

reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas de correo indicadas por los directores de la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. ARTÍCULO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que el acta





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

correspondiente quede firmada en la forma indicada o desde que se adopten, si así lo decide el Directorio.

ARTÍCULO DECIMO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación, la nómina de su directorio vigente y el lugar en que tenga su sede la Fundación. ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Directorio

tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Designar a un Director Ejecutivo, si lo estimare necesario; d) Crear los Consejos Asesores que se estime conveniente para los intereses de la Fundación, para realizar trabajos y estudios para la Fundación como asimismo, para formular recomendaciones sobre futuras decisiones por parte del Directorio; e) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; y f) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren estos estatutos. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, aceptar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones o de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo: retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen: transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones, firmar endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fogsjc.cl>

administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines fundacionales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros, informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran para ese efecto; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, actuando debidamente representado por el Presidente del directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo;
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los



estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y g) Conferir poderes especiales, para que la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sea ejercida en su nombre, en casos determinados. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Secretario subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El Secretario tendrá, además, como función preferente, la de colaborar en todas las tareas que el Presidente deba realizar. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias de las actas; correspondiéndole, además, autenticar, para todos los efectos legales, las actas o cualquiera otra actuación del Directorio o su Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas





Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajss.cl>

corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregará el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Directorio podrá designar a un Director o Directora Ejecutivo/a, si así lo estimare necesario. Dicho cargo será de exclusiva confianza, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de Directorio, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación con los poderes especiales que se le confieran. En todo caso, el Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas a quienes el Directorio le hubiere otorgado un poder especial para la ejecución de un acuerdo, en un caso determinado; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la Fundación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de la facultad del Directorio



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades que le otorgue el Directorio mediante poderes especiales en casos determinados; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de auditores externos que se hubiera contratado; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; e i) Las demás atribuciones que pueda ejercer a través de poderes especiales que le otorgue el Directorio o el Presidente en casos determinados. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer sus funciones como Director Ejecutivo, lo reemplazará en forma interina el funcionario de más alto nivel jerárquico administrativo de la Fundación, hasta que el Directorio disponga el nombramiento definitivo de quien ocupará el cargo. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de sus miembros, la creación de comités o consejos consultivos cuando sea estimado conveniente para la mejor administración de la Fundación, sin perjuicio de lo cual, el Directorio podrá acordar su disolución en las mismas circunstancias que concurrieron para su creación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En su primera sesión de cada año, el Directorio designará una firma de auditores externos,



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.cajss.cl>

la cual le corresponderá anualmente auditar el balance y estados financieros de la Fundación. **TITULO CUARTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR.** ARTÍCULO VIGESIMO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO QUINTO, DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por a lo menos, los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y de las demás formalidades establecidas en la ley. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Ministro de Fe competente, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El acta de la sesión del directorio en que conste el acuerdo de reforma de estatutos, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Fundación podrá acordar su disolución, mediante acuerdo adoptado por el Directorio por a lo menos, los dos tercios de los directores presentes, en sesión extraordinaria citada al efecto y en presencia Ministro de Fe competente. El acta



Cert. N° 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del Directorio. Aprobada la disolución de la Fundación, sus bienes se transferirán a la Universidad de Santiago de Chile (Usach). **ARTICULOS TRANSITORIOS.** ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio inicial de la Fundación estará integrado por las siguientes personas que durarán en sus cargos dos años posteriores a la respectiva inscripción en el Registro del Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen y firman la presente escritura: Claudia Carolina Oliva Saavedra, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y uno guión cero, Presidenta; Maurice Sebastián Laclabere Arenas, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos uno guión ocho, Tesorero y Rodrigo Andrés Aguilar Pérez, cédula de identidad número doce millones ciento trece mil setecientos setenta y siete guión uno, Secretario. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los abogados Pedro Ignacio Mujica Barrientos, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guion tres, y a doña Camila Ugalde Silva, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco guion K ambos domiciliados en Arrayán dos mil setecientos cincuenta, oficina setecientos cuatro, comuna de





Cert Nº 123456803781  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

Providencia, a fin de que cualquiera de ellos solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Fundación, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras que se sean necesarias en orden a modificar los estatutos aprobados en el acto constitutivo con el fin de salvar las objeciones formuladas por las autoridades pertinentes". Minuta redactada por el abogado don Pedro Mujica Barrientos. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe.-

PEDRO IGNACIO MUJICA BARRIENTOS

8.313.817-3

  
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS  
Notario Titular  
XXII Notario Santiago  
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS  
XXII NOTARIA DE SANTIAGO

#120.000.-